

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 10 de Junio de 2018

TEMA: **BENEFICIOS IMPUESTO DE RENTA Incentivos A la Inversión
en Proyectos de Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE)**

SUB TEMA: Incentivos A La Inversión En Proyectos De Fuentes No
Convencionales De Energía (FNCE)

El Gobierno Nacional preocupado por el mejoramiento del medio ambiente de la Nación, expidió normas que permitan desarrollar y promover la utilización energías derivadas de fuentes no convencionales por parte de los ciudadanos y empresas, para ello expidió la ley 1715 del 2014, el Decreto 2143 del 2015, la Resolución 1283 del 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo y la Resolución 045 de 2016 de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME)

La finalidad de la ley es establecer el marco legal y los instrumentos para la promoción del aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, lo mismo que para el fomento de la inversión, investigación y desarrollo de tecnologías limpias para producción de energía, la eficiencia energética y la respuesta de la demanda, en el marco de la política energética nacional.

Para cumplir con la estrategia de introducir proyectos energéticos El Gobierno Nacional promoverá la autogeneración a pequeña y gran escala pudiendo tener acceso a estos proyectos cualquier persona que quiera contribuir con reemplazar parte o total de su consumo o generar excedentes para enviarlo a la red de distribución de energía.

En materia fiscal se generaron unos beneficios para que las Inversiones realizadas por los contribuyentes, tengan un estímulo y generar una mayor dinámica en la economía que produzca una sustitución de energías no convencionales o limpias.

GENERADORES DE ENERGIA

Para efectos de la aplicación de los beneficios, son todos los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y obligados a llevar contabilidad que generen energía para venta o autoconsumo, a partir de FNCE.

Decreto 2143 del 2015 que adiciono el articulo 2.2.3.8.1.1 DUR 1073 del 2015

DEDUCCION DE LA INVERSION EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Como fomento a la investigación, desarrollo e inversión en Proyectos de Fuentes no Convencionales de Energía los obligados a declarar en el Impuesto sobre la Renta que realicen directamente inversiones en este sentido,

Tendrán derecho a reducir anualmente de su renta, por los 5 años siguientes al año gravable en que hayan realizado la inversión, el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la inversión realizada.

El valor a deducir por este concepto, en ningún caso podrá ser superior al 50% de la renta líquida del contribuyente determinada antes de restar el valor de la inversión.

Para la obtención del beneficio tributario, la inversión deberá obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con lo establecido en el párrafo artículo 255 del Estatuto Tributario. (articulo 103 ley 1819 del 2016)

La deducción especial procederá igualmente cuando las nuevas erogaciones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción y utilización de FNCE se efectúen por medio de contratos de leasing financiero con opción irrevocable de compra.

En cuyo caso se aplicará el beneficio tributario en comento a partir del año siguiente en el que se suscriba el contrato, siempre y cuando el locatario ejerza la opción de compra al final del mismo.

El Ministerio de Medio Ambiente expidió la resolución 1283 del 2016 en el cual establece el procedimiento y requisitos para la expedición de la certificación de beneficio ambiental por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables – FNCER y gestión eficiente de la energía, para obtener los beneficios tributarios de que tratan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 y siguientes

El concepto de la DIAN No 17555 de julio del 2017 publicado en el diario oficial en agosto del 2017 se pronunció respecto a que la Ley 1715 de 2014 se mantiene incólume en cuanto a incentivos a la generación de energía, teniendo en cuenta que no ha sido objeto de modificación por leyes posteriores, en especial la ley 1819 del 2016. Así las cosas, solamente hay que precisar que se trata de otro tipo de inversiones que exigen la certificación del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible diferentes a la establecida en el artículo 255 del Estatuto Tributario que si es un descuento tributario con los beneficios, limitaciones y restricciones que señala dicho artículo.

Artículo 11 ley 1715 del 2014, Decreto 2143 del 2015 que adiciono el artículo 2.2.3.8.2.4 DUR 1073 del 2015

DEPRECIACION ACELERADA DE LA INVERSION EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la pre inversión, inversión y operación de la generación con FNCE, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para ese fin.

Para estos efectos, la tasa anual de depreciación será no mayor de veinte por ciento (20%) como tasa global anual.

La tasa podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN, sin exceder el límite señalado en este artículo, excepto en los casos en que la ley autorice porcentajes globales mayores.

Artículo 14 ley 1715 del 2014

EXONERACION EN EL IMPUESTO A LAS VENTAS

Los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la pre inversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos de IVA.

Para tal efecto, el Ministerio de Medio Ambiente certificará los equipos y servicios excluidos del gravamen, con base en una lista expedida por la La Unidad de Planeación Minero Energética UPME.

La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) expedirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del decreto 2143 la lista de bienes y servicios para la producción y utilización de FNCE, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos. Dicha lista se elaborará con criterios técnicos que justifiquen la

relación de los bienes y servicios con proyectos de FNCE; asimismo, deberán tenerse en cuenta estándares internacionales de calidad

Artículo 12 ley 1715 del 2014 Decreto 2143 del 2015 que adiciono el artículo 2.2.3.8.3.1 DUR 1073 del 2015

EXONERACION ARANCELES

Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de FNCE gozarán de exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materia

les e insumos destinados exclusivamente para labores de pre inversión y de inversión de proyectos con dichas fuentes.

Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.

La exención del pago de los Derechos Arancelarios deberá ser solicitada a la DIAN en un mínimo de 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación y deberán obtener previamente la certificación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Unidad de Planeación Minero Energética, en la cual la entidad avalará el proyecto de FNCE y la maquinaria, equipos, materiales e insumos relacionados con este y destinados exclusivamente a las etapas de preinversión e inversión. La UPME contará con un plazo de tres (3) meses para reglamentar el procedimiento relacionado.

Las personas naturales y jurídicas titulares de nuevas inversiones, una vez expedidas las certificaciones de la UPME y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, deberán remitir a la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE la solicitud de licencia previa, anexando la mencionada documentación.

Con el registro de la certificación ante el VUCE se entiende cumplida la solicitud de exención a la DIAN.

La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) estableció con la Resolución 045 de 2016 los trámites y requisitos para: (i) el registro de proyectos de FNCE y (ii) emitir la certificación que avala la

documentación del proyecto exigida para la exención de gravamen arancelario

En el mismo plazo, deberá expedir la lista de bienes y servicios nacionales o que serán importados y que aplicarán para el beneficio de la exclusión del IVA.

Artículo 13 ley 1715 del 2014 Decreto 2143 del 2015 que adiciono el artículo 2.2.3.8.4.1 DUR 1073 del 2015